

Por mérito de lo arriba considerado, el **Juzgado Dieciocho de Familia de Oralidad de Bogotá D. C.**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 25 de junio de 2019, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ACCEDER A LAS PRETENSIONES estableciendo que el señor **S C C**, identificado con **C.C No. 79.715.XXX**, es el padre biológico de la menor **S A R B**, conforme lo manifestado en la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR el cambio de los apellidos del menor **S A R B**, que desde ahora se llamara **S A C R**.

CUARTO: OFICIAR a la Notaria 55 del Circulo de Bogotá para que proceda a realizar la corrección del registro civil de nacimiento de la menor **SERGIO ANDRES CANIZALEZ RUBIANO** con indicativo serial 41140969 NUIP 1019995637.

Teniendo en cuenta las circunstancias establecidas por el Gobierno Nacional en donde se decretó la Emergencia Sanitaria por el VIRUS COVID-19 y los múltiples acuerdos establecidos por el C.S.J., se ordenará que, por la Secretaría se libre el correspondiente oficio y envíese a la parte interesada junto con copia de la presente providencia, con el fin de que proceda a dar el trámite pertinente ante las autoridades competentes.

QUINTO: Señalar como cuota alimentaria el cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal mensual vigente establecido por el Gobierno Nacional, como alimentos para el niño ya mencionado, el cual deberá pagar en los 5 primeros días de cada mes, a la progenitora del menor

SEXTO: Igualmente, el señor **S C C**, estará a cargo del 50% de los gastos extras que no cubra la EPS y tres mudas de ropa al año cada una por un valor de \$100.000, una en septiembre (cumpleaños), junio y otra en diciembre. En el momento que el menor se escolarice, deberá sufragar los 50% de los gastos de matrícula, uniformes y útiles escolares.

SEPTIMO: Sin condena en costas por no haber causado

OCTAVO: Ejecutoriada esta sentencia, expídanse copias de la misma, a costa de la parte interesada, para los fines pertinentes, dejando la advertencia que la misma es fiel copia tomada de la original de acuerdo, a las circunstancias

establecidas por el Gobierno Nacional en donde se decretó la emergencia sanitaria por el VIRUS COVID-19 y los múltiples acuerdos establecidos por el C.S.J.

NOVENO: Disponer que el aquí demandado está obligado de rembolsar los gastos en que haya incurrido el ICBF para asumir los costos de la prueba de ADN aludida para lo cual se ordena oficiar a dicha entidad suministrando el nombre completo del mencionado, su número de cédula y el lugar donde reside, así como los números de contacto y correo electrónico si obran dentro del trámite judicial.

DECIMO: La presente decisión deberá ser notificada personalmente o por el medio más expedito a las partes, a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho, dejando las constancias del caso, **atendiendo la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el VIRUS COVID-19, por secretaría remítase a los correos electrónicos de la parte interesada la presente providencias y la correspondiente acta de notificación, para los fines pertinentes.**

DECIMO PRIMERO: SECRETARIA, notifíquese y publíquese la presente decisión en los estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, **dejando la constancia que por tratarse de menores de edad, este, solo deberá ir las siglas de los mismos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original Firmado)
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 19, fijado hoy 17/06/2020 a la hora de las 8:00 am. (Original Firmado) JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ SECRETARIO
